

23 FEB. 2023 AUTO No. ~~Nº~~ - - 070

Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

EL JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N°0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado interno N° E-2022- 000000190 de fecha 14 de febrero de 2022, el señor ELIAN DAVID PUELLO MORALES, presento queja, por la alta contaminación de un zanjo el cual hace parte del arroyo Mameyal, del municipio de Turbaco, y esto está causando enfermedad en la comunidad.

Que teniendo en cuenta lo denunciado por el señor ELIAN DAVID PUELLO MORALES y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que mediante Auto No. 204 del 6 de junio dl 2022, esta Corporación Inicio indagación preliminar por los hechos manifestados por el señor ELIAN DAVID PUELLO MORALES, a través de la comunicación recibida en esta Corporación bajo el oficio radicado con N° E-2021-00000000190 de fecha 14 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que, en seguimiento de lo anterior, se pone en conocimiento a la Subdirección de Gestión Ambiental dicha queja para que se practicará una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se están generando las presuntas infracciones ambientales (ecorregión-municipio-corregimiento- vereda-nombre del predio-con coordenadas geográficas)
2. Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.
4. Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
5. Identificar las medidas preventivas

Que en atención al Auto 204 del 6 de junio de 2022, está Corporación a través del grupo de funcionarios de la Oficina de Subdirección de Gestión Ambiental, realizo visita el 23 de septiembre del 2022, del cual se desprende en concepto técnico No. 385 del 25 de octubre del 2022, en el que se conceptúa lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES DE LA VISITA

Siendo la 01:00 p.m., en el Arroyo Mameyal en las coordenadas 10°19'4.19"N - 75°24'28.64"O; jurisdicción del municipio de Turbaco, aledaño al sector de la comunidad El Talón, calle San pablo,

AUTO No.

Nº - - 070

23 FEB. 2023

Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones calle Nueva, Arroyito frío; se realizó un recorrido por el sendero del mismo, así como una inspección ocular de la zona, en compañía del Señor Marlon Cabarcas, residente del sector e identificado con cédula de ciudadanía No. 9.299.462, observándose lo siguiente:

- Acumulación de residuos sólidos en su mayoría ordinarios de origen domiciliario, principalmente en zanjonés y zonas bajas del relieve del arroyo, se pudo destacar la presencia de bolsas plásticas, retazos de telas, poliestireno expandido, recipientes de un solo uso y residuos aprovechables como botellas de plástico y de vidrio.
- Continuando con el recorrido, se pudo evidenciar la presencia de residuos especiales como llantas de vehículo y restos de colchones.
- Durante el recorrido no se percibieron olores ofensivos debido a la disposición inadecuada de los residuos mencionados.
- El crecimiento de la vegetación circundante debido a las lluvias, limitó la visualización de la cantidad de residuos dispuestos en los zanjonés, por lo que no se pudo constatar la magnitud real del volumen de residuos presente en el sitio.
- A pesar de que se encontró vegetación densa, se hallaron algunas áreas deforestadas y pendientes socavadas con notable acumulación de residuos sólidos.
- Según lo manifestado por el Sr. Marlon Cabarcas, los residuos sólidos evidenciados son generados principalmente por habitantes de las zonas aledañas como el barrio el Talón, el cual es considerado un asentamiento subnormal por ubicarse en áreas de reserva como lo es el Arroyo Mameyal, por lo anterior, esta población no cuenta con servicio de aseo, teniendo en cuenta que el gestor Bioger S.A. ESP, únicamente presta servicios (recolección de residuos, barrido y limpieza) en el casco urbano del municipio, por lo que este sector queda por fuera de la cobertura establecida al considerarse área rural o vereda.
- Igualmente, los sectores mencionados no cuentan con servicio de alcantarillado sanitario.
- Es importante resaltar que el arroyo Mameyal hace parte de las Microcuencas declaradas como área protegida en la cuenca del canal del Dique, al igual que otras microcuencas como Coloncito, Remanganagua, Matute, Arroyo Grande, Cucumán y Arroyo Lejos, a través del Acuerdo del Concejo Municipal No. 12 del 20 de mayo de 1998 del municipio de Turbaco, Bolívar (Artículo 2).
- Teniendo en cuenta el inciso anterior, el manejo de la microcuenca Mameyal está trazado en lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, considerando que el propósito de éste es mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de los recursos hídricos que en la cuenca se encuentran y la conservación de su estructura físico-biótica, mediante la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar. Así las cosas, el manejo y conservación de la microcuenca Mameyal es potestad del ente territorial o la alcaldía del municipio de Turbaco en concordancia con el mencionado POMCA.

CONCEPTO TÉCNICO

- **Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales (ecorregión-municipio-corregimiento-vereda-nombre del predio- con coordenadas geográficas).**



AUTO No. **Nº - - 070**
23 FEB 2023

Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La queja se presenta en el municipio de Turbaco, correspondiente a la Ecorregión costera y de ciénaga de la virgen; los puntos donde se está presentando la infracción, se encuentran en las siguientes coordenadas geográficas:

- 10°19'4.19"N - 75°24'28.64"O
- 10°19'2.56"N - 75°24'27.30"O

- **Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.**

Según información recolectada en la zona, el incorrecto manejo de residuos ordinarios y especiales generados por habitantes de las zonas aledañas al Arroyo Mameyal ha provocado la generación de botaderos de residuos sólidos en los zanjos o zonas bajas del relieve, como consecuencia de la no cobertura del servicio de aseo en la zona, por considerarse estos asentamientos urbanos como ilegales o invasiones.

- **Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales.**

No se identificaron responsables en flagrancia, sin embargo, según información recolectada, se cree que la responsabilidad de la disposición indiscriminada de residuos sólidos, recae sobre los habitantes de la zona, las cuales se generan por múltiples factores, tales como: poca concientización de las personas orientadas al adecuado manejo de residuos, nula aplicación de comparendos asociados al manejo de residuos, ausencia de prestación del servicio de aseo en la zona, asentamiento de la población de manera ilegal, poca intervención del ente territorial en pro de la conservación de área de conservación ambiental, la alcaldía del municipio no implementó los controles pertinentes con el fin de prevenir la instalación de las poblaciones en invasión etc.

- **Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:**

COMPONENTE MEDIO	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE IMPACTO
BIOTICO	Flora	X
	Fauna	X
ABIOTICO	Suelo	x
	Aire	
	Agua	x
SOCIOAMBIENTAL	Económico	
	Cultural	
	Político administrativo	
	Demográfico y espacial	x

Tabla 1 Identificación de impactos

Fuente: Guía para la Estandarización de Impactos Ambientales

AUTO No. **Nº - - 070**

23 FEB. 2023

Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

- *Identificar las medidas preventivas*
- 1. *Se le requiere a la alcaldía de Turbaco, Bolívar ejecutar de manera inmediata, las medidas tendientes a erradicar los botaderos satélites presentes en el Arroyo mameyal, para lo cual debe remitir a esta corporación un informe con las acciones realizadas.*
- 2. *En el marco del estado de actualización del PGIRS del municipio de Turbaco, es perentoria la inclusión de estas zonas veredales en los programas de recolección, transporte y transferencia, limpieza de playas ribereñas, gestión de residuos sólidos en área rural, y los que apliquen, con el fin de trazar objetivos y metas orientados a la mitigación de la contaminación del arroyo mameyal y consecuente cobertura del servicio de aseo de las zonas en cuestión. En este mismo sentido, es importante la inclusión de recicladores y la concientización de la población, dentro de las acciones que desarrolle el municipio, con el objetivo de disminuir la cantidad de residuos con destino a disposición final e incrementar el aprovechamiento de los mismos o reincorporación al ciclo productivo. Teniendo en cuenta lo anterior, esta corporación realizará seguimiento a la problemática.*
- 3. *Implementar la educación ambiental como un método para la socialización de los horarios de recolección de los residuos y la importancia de cumplir con ellos, haciendo énfasis en los impactos generados por la mala disposición de estos, con la finalidad de sensibilizar a la comunidad frente a esta problemática. Así mismo es importante divulgar las estrategias adoptadas por la alcaldía para evitar que se siga incrementando esta problemática (instalación de contenedores estacionarios, definición de nuevas rutas de recolección, recogida de residuos con vehículos livianos diferentes a compactadores etc.)*
- 4. *Implementar de manera inmediata, las acciones tendientes a la aplicación del código de policía en el municipio.*

(...)"

Si bien es cierto que el municipio de Turbaco en la actual administración ha hecho avances en la actualización y o modificación del PGIRS y el PSMV, también es cierto que la incidencia de contaminación del recurso hídrico y los permanentes basureros satelitales persisten en la cotidianidad del municipio exponiendo la falta de control del municipio frente a estos temas.

La Constitución Política de Colombia reconoció al medio ambiente el carácter de interés superior y le confirió una importancia tal, que al menos 49 de sus disposiciones, se refirieron a la materia y a los mecanismos con los que se cuentan para su protección; dichas normas conforman lo que se ha denominado la llamada "Constitución Ecológica"; pero la jurisprudencia ha destacado el contenido de los Artículos 8°, 49, 79 y 80, por considerar que en ellos se condensan los aspectos de mayor relevancia en materia ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano¹ y el deber del Estado de proteger la diversidad la integridad del ambiente, conservar las áreas de importancia ecológicas y fomentar la educación para el logro de estos fines.



AUTO No. **Nº - - 070**
23 FEB. 2023

Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 80 inciso 2° de la misma constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala "que las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrán por objeto entre otra dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y/os recursos naturales renovables".

Que la Ley 99 del 1993, en su artículo 65. Dispone: "Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
- 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
- 3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.
- 4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
- 5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
- 7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.



AUTO No. **Nº - - 070**
23 FEB. 2023

Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

Responsabilidad de los Municipios

De acuerdo con la Constitución Nacional (Art. 311), corresponde a los municipios, como entidades territoriales primarias de la división político-administrativa del Estado colombiano, la prestación de los servicios públicos, dentro de los cuales se encuentran el de aseo y alcantarillado, que la ley 142 de 1994 categoriza, entre otros, como servicios públicos esenciales. Al respecto cabe resaltar, que desde 1974, el Decreto ley 2811 asignaba a los municipios la responsabilidad de organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.

En este orden de ideas, los Concejos Municipales como coadministradores del municipio, tienen el deber de reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (Art. 313 de la Constitución Política), dentro de los cuales se encuentran, como se indicó, los servicios públicos de aseo y alcantarillado.

En el caso específico del servicio de aseo, el Art. 6 del Decreto 2981 establece a los municipios y Distritos la responsabilidad de asegurar que se preste a todos sus habitantes de manera eficiente; esta última responsabilidad es compartida entre los alcaldes y los respectivos Concejos, y es independiente del esquema o modelo que adopte el municipio. Esto implica la necesidad que los planes de gestión de residuos contemplen la ampliación permanente de la cobertura del servicio, para abarcar las proyecciones del crecimiento poblacional.

De otra parte, los municipios deben garantizar el derecho de participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

De acuerdo con lo anterior, las normas legales asignan una gran responsabilidad a los municipios, y sus administradores, en la gestión de los residuos urbanos sólidos y líquidos, dados los muy directos efectos sobre la salud y el ambiente que tiene su inadecuado manejo.

Así pues, atendiendo a las disposiciones legales, constitucionales e incluso jurisprudenciales, el Consejo de Estado puso de presente que la prestación de los servicios públicos y en este caso de acueducto y alcantarillado es una función que le compete a cada municipio, con el fin de garantizar su eficiente y oportuna prestación. Aunado a esto y atendiendo a un deber de colaboración armónica y para una correcta prestación de los servicios, el municipio, así no preste directamente

AUTO No. **Nº - - 070**
23 FEB. 2023

Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

el servicio, tiene la obligación de acompañar a la empresa que lo haga y, acoger esas órdenes que le impongan la formulación de estrategias para atender las problemáticas en la prestación de cada servicio. Así, mediante el fallo del 9 de mayo de 2019, la Sección Primera del Consejo de Estado dictó la Sentencia con número de radicación 17001-23-00-000-2011-00613-00(AP), magistrado ponente Oswaldo Giraldo López, en donde, con base en las normas citadas, confirmó el fallo de la sentencia del Tribunal Administrativo.

Que de acuerdo con lo mencionado en la visita realizada por funcionarios de esta Corporación y lo consignado en el Concepto Técnico No. 385 del 25 de octubre del 2022, se requerirá al municipio de Turbaco – Bolívar, para que ejecute lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 de enero de 2022 y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de Turbaco – Bolívar, para que den cumplimiento en el término, no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Se le requiere a la Alcaldía de Turbaco- Bolívar, ejecutar de manera inmediata las medidas tendientes a erradicar los botaderos satélites presentes en el Arroyo Mameyal, para lo cual debe remitir a esta corporación un informe con las acciones realizadas.
2. En el marco del estado de actualización del PGIRS del municipio de Turbaco, es perentoria la inclusión de estas zonas veredales en los programas de recolección, transporte y transferencia, limpieza de playas ribereñas, gestión de residuos sólidos en área rural, y los que apliquen, con el fin de trazar objetivos y metas orientados a la mitigación de la contaminación del arroyo Mameyal y consecuente cobertura del servicio de aseo de las zonas en cuestión. En este mismo sentido, es importante la inclusión de recicladores y la concientización de la población, dentro de las acciones que desarrolle el municipio, con el objetivo de disminuir la cantidad de residuos con destino a disposición final e incrementar el aprovechamiento de los mismos o reincorporación al ciclo productivo. Teniendo en cuenta lo anterior, esta corporación realizará seguimiento a la problemática.
3. Implementar la educación ambiental como un método para la socialización de los horarios de recolección de los residuos y la importancia de cumplir con ellos, haciendo énfasis en los impactos generados por la mala disposición de estos, con la finalidad de sensibilizar a la comunidad frente a esta problemática. Así mismo es importante divulgar las estrategias adoptadas por la alcaldía para evitar que se siga incrementando esta problemática (instalación de contenedores estacionarios, definición de nuevas rutas de recolección, recogida de residuos con vehículos livianos diferentes a compactadores etc.)

AUTO No. **Nº - - 070**
23 FEB. 2023

Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

4. Implementar de manera inmediata, las acciones tendientes a la aplicación del código de policía en el municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al municipio de Turbaco para que informe a esta Corporación el control y/o seguimiento que se le venga haciendo a la empresa de aseo con la cual tenga convenio y así mismo la copia de dicho convenio.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes del termino para el cumplimiento de la obligación, el municipio de Turbaco por intermedio de su representate legal, deberá informar a esta Corporación los controles ejercidos por el municipio para el cumplimiento dichos requerimientos.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico No. 385 del 25 de octubre del 2022, emitido por la subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presenta acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de Cardique (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente al municipio de Turbaco – Bolívar, representado legalmente por el Sr. GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER, el presente acto administrativo. Correo electrónico : contactenos@turbaco-bolivar.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento al correo electrónico: subdireccionga@cardique.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o en el vencimiento del termino de publicación según sea el caso conforme a lo dispuesto en el articulo76 de la Ley 1437 del 2011 (CPCA)

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBEIRO MORAYES ORDÓÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Revisó Jemima Esther Barreto Pajaro	contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		